Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Átlántico Sur
República Árgentina 3112/22
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 18 NOV. 2022

VISTO el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 31 de octubre de 2022; y

## CONSIDERANDO:

Que mediante su artículo 2° se sustituyó el artículo 8° de la Ley Provincial Previsional N° 561, cuyos párrafos quinto y sexto no cumplirían con el espíritu de la norma, al establecer el incremento de los aportes personales de los trabajadores frente a la "existencia de déficit entre los recursos totales y gastos totales mensuales" del sistema, al indicar que dicho aumento será del "cero coma cincuenta por ciento (0,50%) [y no puntos porcentuales] por año con un tope de hasta dos por ciento (2%) acumulado sobre los aportes".

Que el Presidente de la Caja de Previsión Social de la Provincia, mediante Nota N° 1362/2022, Letra: Presidencia-CPSPTF, del 17 de noviembre de 2022, se ha expedido indicando que el incremento de los aportes correspondería aplicarse sobre la remuneración total, dado que conforme al proyecto actual queda definida la base de cálculo sobre el aporte y no sobre la remuneración total, lo cual representa que ante la existencia de un déficit entre los recursos totales y gastos totales mensuales, los aportes tanto para las jubilaciones ordinarias como extraordinarias no llegarían a un máximo óptimo. Tampoco se estableció pautas temporales a tener en cuenta para activar dicho incremento, por lo que recomienda vetar parcialmente el artículo 2° de la Ley sancionada, por el cual se sustituye el artículo 8° de la Ley Provincial N° 561, en sus párrafos quinto y sexto.

Que por su parte se destaca error de técnica legislativa en el artículo 13 de la ley sancionada, donde dice "por el artículo 13 de la Ley provincial 1076 y el artículo 4° de la Ley provincial 1210", debería decir "por el artículo 13 de la Ley Provincial 1076 y el artículo 5° de la Ley provincial 1210".

Que en lo referente al artículo 14 de la mentada ley, que estableció la Jubilación Extraordinaria, es de advertir que en su juego armónico con la jubilación ordinaria creada por el artículo 21 de la Ley provincial 561, es primordial señalar que no resulta razonable, equitativa y mucho menos solidaria en su interacción, dado que se observa que trabajadores en situaciones similares de su historial, accederían a porcentajes y beneficios diferentes, como también algunos tendrían la ventaja de continuar aportando y alcanzar el 82% móvil, mientras que otros no podrían hacerlo.

Que ante simulaciones con diversos ejemplos, surge primordialmente la necesidad de vetar los dos últimos párrafos y la tabla que establece las edades y porcentajes progresivos del artículo 14 de la ley sancionada.

Que se requiere especial atención a la circunstancia que de promulgarse la normativa evaluada tal cual el texto sancionado, aún cuando posteriormente se modifique, con el solo hecho de entrar en vigencia, implicaría la obligatoriedad de su aplicación hasta el día previo al de su modificación o derogación.

ES COPIA FIEL DEI

Que ha tomado intervención la Secretaría de Coordinación Legal (S.G.L.y T.) mediante Informe S.C.L. (S.G.L.y T.) N° 2781/22, recomendando vetar parcialmente el artículo 2° de la Ley sancionada, por el cual se sustituye el artículo 8° de la Ley Provincial N° 561, en sus párrafos quinto y sexto, y el artículo 13; como asimismo vetar los dos últimos párrafos y la tabla

G. T. F.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Maximilano VALENCIA MORENO Director Ganeral de Despacho, Control y Registro • S.G.L. y T.

## Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Ejecutivo

///...2

que establece las edades y porcentajes progresivos del artículo 14 de la ley sancionada.

Que la Constitución Provincial, en sus artículos 109 y 110, faculta al Poder Ejecutivo a vetar total o parcialmente un proyecto de Ley sancionado por la Legislatura.

Que dicha atribución del Poder Ejecutivo comprende el análisis de los aspectos formales y materiales, así como la ponderación de la oportunidad, mérito y conveniencia de las políticas proyectadas.

Que por lo expuesto corresponde proceder al veto parcial del proyecto de ley del Visto.

Que asimismo corresponde remitirse a las observaciones formuladas en la Nota  $N^{\circ}$  1362/2022 - Letra: Presidencia - CPSPTF.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

## DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Vetar parcialmente los párrafos 5° y 6° del artículo 2° del Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 31 de octubre de 2022, sobre la modificación de la Ley Provincial Previsional N° 561. Ello por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Vetar el artículo 13 del Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 31 de octubre de 2022, sobre la modificación de la Ley Provincial Previsional N° 561. Ello por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 3°.- Vetar parcialmente los dos últimos párrafos y la tabla que establece las edades y porcentajes progresivos del artículo 14 del Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 31 de octubre de 2022, sobre la modificación de la Ley Provincial Previsional N° 561. Ello por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 4°.- Remitir en devolución a la Legislatura Provincial el Proyecto de Ley indicado, a los efectos previstos en el artículo 109 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 5°.- Remitir a la Legislatura Provincial copia de la Nota N° 1362/2022 - Letra: Presidencia - CPSPTF.

ARTÍCULO 6°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO Nº 3112/22

G. T. F.	
et 11	

Prof. María Gabriela CASTILLO
MINISTRO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS

Provincia de Tierra del Fuego,
Antárida e Islas del Atlántico Sur

Maximiliano VALENCIA MORENO Director General de Despacho,

"Las Islas Malvinas, Šeorgias y Sandwich del Stat Son & Sortan Songentinas